

Juez sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – Quito, 8 de abril de 2022.

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo de 9 de julio de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento del caso **Nº. 9-18-IS**, *acción de incumplimiento*. Agregar al expediente constitucional los escritos que anteceden.

1. Antecedentes

1.1 El proceso originario

1. El señor José Gabriel Cedeño Villegas presentó una acción de amparo en contra del Comandante General de la Policía Nacional. Por sorteo, la competencia se radicó en el Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha y la causa fue signada con el Nº. 1276-2007.
2. El 13 de marzo de 2008, el Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha rechazó la acción presentada. Inconforme con la decisión, el señor José Gabriel Cedeño Villegas interpuso recurso de apelación. En esta instancia, la causa fue signada con el Nº. 0702-08-RA.
3. Mediante sentencia de 20 de agosto de 2008, la Primera Sala del Tribunal Constitucional resolvió revocar lo resuelto en primer nivel y conceder la acción de amparo constitucional.
4. El 19 de noviembre de 2008, en el Orden General No. 226 de 19 de noviembre de 2008, se publicó la resolución Nº. 2008-054-IB-PAL, en la cual el Comandante General de la Policía Nacional resolvió acatar la resolución de 20 de agosto de 2008 y dejar sin efecto la resolución Nº. 2005-077-CG-B-STD-SCP.
5. El señor José Gabriel Cedeño Villegas solicitó que se cancele los haberes que dejó de percibir desde el momento que fue dado de baja de las filas policiales hasta cuando se lo reincorporó. Mediante oficio Nº. 2011-0246-CCP-PN de 22 de febrero de 2011, el Consejo de Clases y Policías informó al actor del proceso de origen la negativa a su pedido y lo archivó.

1.2 El proceso ante la Corte Constitucional

6. El 28 de febrero de 2018, el señor José Gabriel Cedeño Villegas presentó una acción de incumplimiento en contra del Ministerio del Interior, de la Procuraduría General del Estado y del Comandante General de la Policía Nacional respecto de la sentencia dictada el 20 de agosto de 2008 por la Primera Sala del Tribunal Constitucional.
7. En sorteo llevado a cabo el 14 de marzo de 2018, la sustanciación de esta causa le correspondió al entonces juez Alfredo Ruiz Guzmán.
8. El 9 de julio de 2019, la sustanciación de la causa tuvo un nuevo sorteo y le correspondió al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

2. Trámite

9. Por ser el estado de la causa y continuando con el trámite correspondiente, se dispone:

9.1 Que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, el juez Primero de lo Civil de Pichincha informe a esta Corte sobre las acciones emprendidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de 20 de agosto de 2008 dictada en el marco del proceso N°. 0702-08-RA.

9.2 Que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor José Gabriel Cedeño Villegas y el Ministerio del Interior –actualmente Ministerio de Gobierno- informen a este Organismo si se ha dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia de 20 de agosto de 2008 dictada en el marco del proceso N°. 0702-08-RA.

9.3 Recordar a las partes que, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución N°. 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. La información solicitada podrá ser remitida a través de (i) la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional, por medio del siguiente vínculo: <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app/>; o (ii) de las ventanillas físicas ubicadas en la ciudad de Quito, Edificio Matriz, calles José Tamayo E10-25 y Lizardo García o en la ciudad de Guayaquil, Edificio Banco Pichincha, calle Pichincha y av. 9 de Octubre. Bajo ninguna circunstancia, lo solicitado podrá ser remitido a correos electrónicos institucionales.

9.4 Notificar con el contenido del presente auto a los intervinientes de la causa en los domicilios señalados para el efecto.

9.5 Designar a la abogada Alejandra Cárdenas Bahamontes como Actuaría en la presente causa hasta la remisión del proyecto de sentencia a Secretaría General.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Enrique Herrería Bonnet

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito, D.M., 8 de abril de 2022

Documento firmado electrónicamente

Ab. Alejandra Cárdenas Bahamontes

ACTUARIA

